

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de abril de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00167-00, fue inadmitida mediante providencia del 24 de marzo del presente año, notificada por estado n.º 052 del 25 de marzo de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 8 de abril de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por María Julieta Serna Espinosa contra Estefanía Medina Berrío, Ángela Milena Nobles y Johana Andrea Marín, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00167-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por María Julieta Serna Espinosa contra Estefanía Medina Berrío, Ángela Milena Nobles y Johana Andrea Marín.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02325cd4c30607d1bcf4dc1d136e1bf790c9f3ed076fb6ebf0b9499a89665450

Documento generado en 13/04/2021 11:52:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**